



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO
DEMANDADO: PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES
RADICADO: 2020-00004-00

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 20 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso informando que presentó escrito de subsanación. Sírvase proveer.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, catorce (14) de octubre dos mil veintidós (2.022)

Reunidas las exigencias establecidas en el art. 82 y 422 y ss del C. G. del P. y demás normas concordantes, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES y a favor de su hijo PEDRO ALEJANDRO CAÑON CAICEDO, representado por su progenitora señora DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO, por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$5.250.000)** que corresponde al valor global de las cuotas alimentarias y gastos de estudio, dejadas de pagar individualmente consideradas; así mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa del seis por ciento (6%) anual sobre cada una de ellas, desde que se hizo exigible cada cuota y hasta cuando el pago total de la deuda se efectúe. Además, por las cuotas alimentarias mensuales y de estudio que se sigan causando, con sus respectivos intereses.

Las cuotas alimentarias cobradas son las siguientes:

1. Ochocientos cincuenta mil pesos (\$850.000) por concepto de la cuota alimentaria de los meses de marzo a agosto de 2022, cada uno; para un total de **cinco millones cien pesos (\$5.100.000)**
2. Ciento cincuenta mil pesos (\$150.000) por concepto del 50% de pensión de colegio, de los meses de marzo y abril del año en curso.

No se libra mandamiento de pago por la suma correspondiente al pago de las facturas de la papelería Marverde y del liceo mundo mágico, toda vez que los mismos se realizaron el 19 de febrero y 21 de febrero de 2022, respectivamente, y la obligación alimentaria rigió a partir de marzo, conforme quedó estipulado en la audiencia del 16 de febrero del año en curso. Como se indicó en el auto inadmisorio de la demanda, solo se pueden cobrar ejecutivamente los gastos ocasionados con posterioridad al título ejecutivo.

Notifíquese este auto en forma personal al ejecutado PEDRO ABELARDO CAÑON MENESES, entregándole copia del mismo y de la demanda y sus anexos, y se le advierte que cuenta con el término de cinco (5) días para efectuar el pago o diez (10) días para excepcionar.

De conformidad con el inciso 6° del art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia OFÍCIESE a la Unidad Administrativa Especial adscrita al Ministerio de Relaciones exteriores, Regional de Orinoquía de la UAEMC, ubicada calle 37 No. 42-12 de Villavicencio, a fin de que impida la salida del país del demandado, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria que tiene para con su hijo PEDRO ALEJANDRO CAÑON CAICEDO. Así mismo repórtese a las centrales de riesgo.



PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: DOLLY ROCÍO CAICEDO RICO
DEMANDADO: PEDRO ABELARDO CAÑÓN MENESES
RADICADO: 2020-00004-00

Notifíquese esta providencia a la Procuradora de Familia y al Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
Jueza



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 040 del 18 de octubre de
2022.

IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ

Secretaria